

San Carlos de Bariloche, 3 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado R.A.N.; R.J. Y R.T.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02180-F-2025,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha prorrogado la Medida Excepcional de Protección nro.155/2025, conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en la modalidad de integración en el núcleo convivencial alternativo de los Sres. M.C.y.C.A., por el plazo de 90 días, respecto de los niños A.N., J. y T., todos de apellido R..

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (presentación E0015) .

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva

El informe técnico que se adjunta a las presentes, da cuenta de la dinámica familiar establecida con los niños y adolescente y de su favorable adaptación al sistema familiar. Del espacio de escucha con A.J.y.T., se desprende que los niños y adolescente se encuentran en condiciones adecuadas de cuidado, resguardados en sus derechos y con deseos de mantener esta convivencia, ninguno de los menores manifiesta intenciones de mantener contacto con sus progenitores.

En relación al progenitor, sr. J.L.R., fue convocado en dos instancias y no asistió. En cuanto a la progenitora, la sra. M.M., no hubo nueva demanda.

Asimismo, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces oportunamente ha procedido a la escucha de A.N., J. y T. a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia.

Los progenitores se encuentran debidamente notificados de las medidas proteccionales dispuestas según cédulas nro.202605000572 y 202605000421.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de

Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar prórroga de la medida adoptada en fecha 02 de enero de 2026 (presentación E0014) por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza